



141

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 22 veintidós días del mes de Enero del año 2020 dos mil veinte. - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS Y PRODCUTOS FORESTALES, DENOMINADO ~~CENTRO EMBALEADOR DE TRESO~~**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección Número **PFFA/22.3/2C.27.2/00402/2019**, de fecha 02 dos de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS Y PRODCUTOS FORESTALES, DENOMINADO ~~CENTRO EMBALEADOR DE TRESO~~**, ubicado en Benito Juárez No. 23, Colonia Zumpimito, C.P. 60190, en Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS Y PRODCUTOS FORESTALES, DENOMINADO ~~CENTRO EMBALEADOR DE TRESO~~**, levantando el acta de inspección **00402/2019**, de fecha 12 doce de Diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Una vez que nos constituimos en el domicilio que ocupa el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para dar atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/22.3/2C.27.2/00401/2019 de fecha 02 de Diciembre del 2019, nos entrevistamos con C. ~~[Nombre]~~, quien se presenta como Encargado del centro de almacenamiento de materias primas

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



142

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

forestales en cuestión, manifestando en este momento que el es un trabajador y que su patrón es el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ persona con quien nos identificamos plenamente como inspectores de la PROFEPA, y se le explica el motivo de la presente visita que tiene **por objeto verificara física y documentalmente si se cumple con: Autorizaciones y/o avisos para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, registro de entradas y salidas de materias primas forestales, sus productos y subproductos en forma escrita o digital, así como la documentación que acredite la legal procedencia y almacenamiento de la materias primas forestales, sus productos y subproductos, consistentes en Remisiones y Reembarques forestales, pedimentos aduanales y comprobantes fiscales, lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocida internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2018, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de la Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.** Por lo que en este momento se le hace la entrega de la orden de inspección antes descrita, la cual recibe y firma de conformidad, se le informa el derecho que tiene de designar dos testigos, a lo cual manifiesta que al momento únicamente cuenta con un testigo asistencia, para enseguida y en compañía del visitado y testigo quien atiende la presente diligencia, se procede a realizar las siguientes actividades dentro de la inspección:

PRIMERA: Se solicita al visitado presente el Aviso de Funcionamiento, Autorización del centro de almacenamiento o inscripción al Registro Forestal Nacional.

Atendiendo a lo establecido en la Orden de Inspección descrita en el proemio de la presente, así como lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que refiere las formalidades que deberán cubrirse con motivo de la presente visita de inspección, en atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFFA/22.3/2C.27.2/00402/2019 de fecha 2 de diciembre del 2019, nos constituimos en el domicilio del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales, ubicado en la Calle ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, colonia Zumpimito en Uruapan en el municipio de Uruapan Michoacán, lugar en donde nos entrevistamos con el C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien se identifica como propietario del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales en cuestión, persona ante quien nos identificamos como inspectores Federales de la PROFEPA con las credenciales oficiales con fotografía a color con números MIC-051 y MIC-056, al que se le informa que en la presente visita se verificará física y documentalmente si se cumple con Autorización y/o Avisos para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, registro de entradas y salidas de materias primas forestales, sus productos y subproductos en forma escrita o digital, así como la documentación que acredite la legal procedencia y almacenamiento de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, consistentes en Remisiones y Reembarques Forestales, Pedimentos Aduanales y Comprobantes Fiscales, lo establecido en la NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2018; además del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Enseguida y en compañía del visitado y dos testigos, se procede a realizar inspección forestal del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales a comprobar ocularmente si cumple con los tratamientos fitosanitarios y la aplicación de la marca para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, lugar en donde se realizan las siguientes actividades:



143

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/00402/2019
Resolución No.: PFFA/22.5/2C.27.2/00039/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRIMERO: Verificación documental.

4.3.1 y 4.3.2. Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones.

Comprobación ocular:- Presenta el inspeccionado oficio No. MICH/GA/04/5088/2019 de fecha 21 de agosto del 2019, mediante el cual la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Michoacán de Ocampo, le otorga autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional al ~~C. [redacted]~~; con número único MX-2657-HT. Se anexa copia simple.

4.3.5. La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

Comprobación ocular: *Se elabora y expide para cada tratamiento aplicado en original y copia, constancia de tratamiento aplicado conforme lo establece el Anexo 2 de la Norma Oficial Mexicana.*

4.3.6. En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente

Comprobación ocular: *El inspeccionado anexa copia de los gráficos del registro de temperatura por cada tratamiento térmico aplicado.*

4.3.8. La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Comprobación ocular: *Debido a que la autorización de la marca es de fecha 21 de agosto del 2019, en este momento no se le requiere ningún informe semestral, sin embargo deberá presentar su primer informe de aplicación de tratamientos térmicos en los primeros 15 días del mes de enero del 2020 que se hayan emitido de agosto a diciembre 2019 con sus constancias de tratamiento y gráficos correspondientes, en este momento el inspeccionado presenta 63 constancias emitidas con los folios del 001 al folio 0049 con los gráficos correspondiente, emitidos a diferentes destinatarios entre el 19 de agosto y el 10 de Diciembre del 2019, las cuales cumplen con los requisitos del anexo 02 de la norma. Se anexan copias simples de las constancias de tratamiento y sus respectivos gráficos.*

4.3.13. y 4.3.14. La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la Dirección o Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se concluyan las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del Anexo 4.

Comprobación ocular: *No se observan modificaciones de la instalación para aplicación de tratamientos térmicos hasta la fecha.*

SEGUNDO: Aplicación de tratamientos fitosanitarios.

4.1.3. Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan

Aguiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2020
Año de
LEONA VICARIO
Benemérita Madre de la Patria



menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados

Comprobación ocular: En este momento solamente se observan tarimas o embalajes reutilizados, a los que no se les observa corteza y a los cuales todavía no se les aplica el tratamiento térmico.

TERCERO: Tratamiento térmico.

4.1.5.2. El Tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos.

Comprobación ocular: En los gráficos presentados para la aplicación de cada tratamiento térmico, se observa que el calentamiento de 56° por un periodo de más de 30 minutos continuos, el cual es medido e impreso por medio de un graficador marca Térmicos Irapuato S.A..

4.1.5.3. ¿Las instalaciones para acreditar el tratamiento térmico, cuentan con?

a) Sistema de calefacción:

- Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

Comprobación ocular: Cuenta con un calentador que funciona a base de gas con un tanque estacionario con capacidad de 1,000 litros, suficiente para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

b) Sistema de Circulación de Aire:

- La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella.
- Utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado de aire.
- Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficientes para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.

Comprobación ocular: Cuenta con una cámara cerrada y sellada con las siguientes dimensiones de 5.0 metros de ancho por 7.0 metros de largo por 2.90 metros de alto, además cuenta con 2 ventiladores para circulación del aire con diámetros de 50 centímetros y un ducto de ventilación de 30 por 30 centímetros.

c) C. Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición regulación y registro del proceso:

- Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura.
- Dos a más sensores o sondas temporales (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de la temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción.
- Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.
- Para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años.





147

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Comprobación ocular: Cuenta con dos termopares para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso.

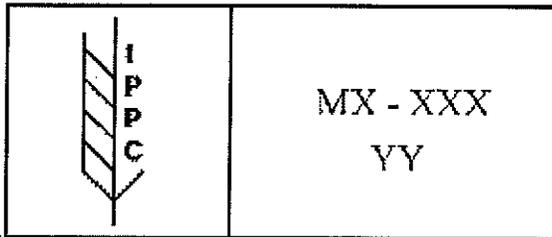
Sistema de construcción:

- La cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso.

Comprobación ocular: La cámara para la aplicación de tratamientos térmicos, se encuentra sellada y aislada incluyendo el piso.

CUARTO: Colocación de la Marca.

4.2.1. Los componentes y diseño de la marca deben cumplir con la siguiente figura:



4.2.4. La colocación de la marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;
- b) La marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la marca;
- c) Las etiquetas y calcomanías no están permitidas, y
- d) La marca es intransferible.

Comprobación ocular: En este momento no se observan materias primas o tarimas con la marca a las que se les hubiera aplicado el tratamiento térmico.

4.2.5. Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente.

Comprobación ocular: A decir del inspeccionado se someten embalajes completos o piezas individuales al tratamiento térmico y se marca individualmente o la pieza armada.

4.2.6. Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles.

Comprobación ocular: En este momento no se observa madera con aplicación del tratamiento térmico que contenga la marca.

4.4.2 Embalaje de madera reparado.





146

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4.4.2.1. Cuando el embalaje de madera Marcado sea reparado, se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017 y cada componente añadido se debe Marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) numeral 1.

Comprobación ocular: En este momento no se observan embalajes reparados con madera tratada.

4.4.2.2. Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 1.4.2 El embalaje solo debe exhibir una marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos marcas distintas, estas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada.

Comprobación ocular: En este momento no se observan embalajes de madera reparados.

4.4.3. Embalaje de madera reciclado.

Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2. de la presente Norma, deben eliminar las marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la Marca de la persona autorizada.

Comprobación ocular: En el lugar observan almacenadas 467 embalajes de madera reciclada que aún no han recibido el tratamiento térmico.

Corresponde su ubicación física de este establecimiento las coordenadas geográficas de latitud norte 19° 22 ' 25.9 y longitud oeste 102° 03 ' 16.4, con una altitud de 1575 metros.

No se observan embalajes o materias primas forestales almacenadas nuevas, se observan solamente 467 tarimas usadas en el patio de la instalación para la aplicación del tratamiento térmico.

III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, en su apartado relativo a: "EXPOSICION DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS", se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

IV.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS Y PRODCUTOS FORESTALES, DENOMINADO ~~CEAR EN MIO~~ ~~CAJONES NEGRO~~**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Michoacán

Subdelegación jurídica

147

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/00402/2019

Resolución No. : PFFPA/22.5/2C.27.2/00039/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al **CENTRO NO INTEGRADO A UN CENTRO DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS Y PRODCUTOS FORESTALES, DENOMINADO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~** en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma el **Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ**, Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

----- CUMPLASE. -----

ATENTAMENTE.


Q.F.B. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ.



SEMARNAT
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL
AMBIENTE

ENCARAGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MAMC*OVC*meep*

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán, C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
Benemérita Madre de la Patria

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Justice".